

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

NÚM. 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual se sirve circularme la Real orden siguiente.

»Con esta fecha digo á los Sres. Ministros de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina lo que sigue.—Varios Gefes políticos han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora que desde el establecimiento de los Boletines oficiales se han acostumbrado las autoridades de los diferentes ramos de la administracion pública á dirigir por sí á los editores de aquellos periódicos las órdenes y anuncios cuya publicacion estiman conveniente; resultando de aqui que muchas Reales órdenes se insertan por duplicado, al paso que se postergan comunicaciones muy urgentes. A fin de regularizar este servicio y que, en su caso, haya sobre quien pueda recaer la responsabilidad de las faltas que en él se cometieren, S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes. 1.º Todos los Ministerios prevendrán á sus subordinados en las provincias que los anuncios, circulares y demas disposiciones que manden publicar en los Boletines oficiales, sean remitidos al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. 2.º Al remitir estos documentos, las autoridades expresarán el grado de urgencia con que en su concepto convenirá hacer la publicacion, para que le sirva al Gefe político de gobierno. 3.º Los Gefes políticos, al pasar los documentos oficiales á la Redaccion del Boletin, lo harán por

medio de una numeracion que manifieste el orden en que se deban insertar en el periódico, conservando en su Secretaría un registro con la misma numeracion. 4.º Sin embargo de lo prevenido en la regla anterior, en caso de urgencia, mandará el Gefe político anticipar cualquier anuncio que convenga á los remitidos anteriormente. 5.º Los Gefes políticos serán responsables de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de cualquier anuncio perteneciente á otra autoridad, siempre que hubiese dependido de ellos, á no existir razones de conveniencia pública que la justifiquen.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.”

Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte en este lugar con el número 1.º Palencia 16 de Abril de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Gobierno Superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

»El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 4 de Febrero último, al Presidente de la Comision de donativos, lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, relativamente á la terminacion de los trabajos de la Comision de donativos patrióticos, creada por Real Decreto de 23 de Octubre de 1835, y despues de oido el dictamen de la Comision auxiliar consultiva, se ha servido S. M. resolver lo siguiente.—1.º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del Estado, y relevados los donantes, del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se exceptúan de esta condona-

cion las habilidades de las corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las provincias, que como segundos contribuyentes deberán entregar las cantidades que existan en su poder. = 2.º La Comision creada por el expresado Real decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos, pasará en sus funciones, y el presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este encargo. = 3.º El presidente de la Comision, teniendo á sus órdenes al que desempeña las funciones de Secretario, y á los individuos destinados á la Secretaria, queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos desde la creacion de dicha Comision hasta la fecha, poniéndose de acuerdo con el presidente del Tribunal mayor de cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea la pasará con los documentos de su justificacion, para el correspondiente examen y demas efectos que conviniere. = 4.º El Tribunal mayor de cuentas, exigirá de los habilitados de las corporaciones que debieron entregar los donativos de estas, y de los encargados de la recaudacion en las provincias, que completen las entregas en el Tesoro público, de los fondos que pueda haber en su poder respecto á que ni con unos ni con otros se entiende la condonacion concedida por el art. 1.º = 5.º El mismo Tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3.º y 4.º precedentes, á fin de que lleguen á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntual efecto. = Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes. =

Lo que se inserta en este Boletín para general inteligencia. Palencia 16 de Abril de 1839. = Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual se sirve circularme la siguiente Real orden.

Habiéndose suscitado dudas sobre si las Diputaciones provinciales deben entender en las subastas de los Boletines oficiales; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que con arreglo á la Real orden de 24 de Febrero de 1834, corresponde solo á los Gefes políticos continuar enten-

diendo exclusivamente en todos los incidentes relativos á este asunto.

Cuyo contenido he mandado insertar para su inteligencia. Palencia 17 de Abril de 1839. = Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

Con fecha 21 de Marzo del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á ese Gobierno político lo que sigue. = El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España, para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del art. 9, del tratado de Comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes, si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado expresamente por el art. 6.º del convenio de 1750 ya citado. = Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, por varias reclamaciones del Señor Ministro de

S. M. Británica en esta Corte, de que en algunas provincias no se ha cumplido con la debida exactitud la preinserta resolución, ha tenido á bien mandar encargue nuevamente á V. S. su mas puntual y estricta observancia, á fin de que no vuelvan á ser indebidamente molestados los súbditos Británicos domiciliados en estos Reinos, dando ocasion á fundadas quejas de parte de un Gobierno á quien nos ligan estrechas relaciones de alianza y amistad. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento. Palencia 16 de Abril de 1839. — Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

»Por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha dirigido á esta Audiencia por mi conducto, la Real orden fecha 31 de Marzo, que dice así. — La Audiencia de Puerto Rico ha consultado si pueden intervenir legítimamente en los juicios verbales y de paz ó conciliación en calidad de hombres buenos los Curas Parrocos, despues de haber resuelto el propio Tribunal por si que las demas personas aforadas pueden legalmente egercer las funciones de tales nombres buenos. Y S. M. conformándose con el parecer del Supremo Tribunal de Justicia, y no encontrando en los Cánones fundamento alguno para excluir á los Clerigos de aquella intervencion pacífica, que por otro lado es tan propia de su ministerio, se ha servido resolver que no debe privarse á los Parrocos y demas Clerigos, así como tampoco á las otras personas que gozan de un fuero especial, de la facultad de asistir como hombres buenos á los mencionados juicios. Y lo digo á V. S. de Real orden para los efectos oportunos. Y la Audiencia en su vista la ha mandado guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. — Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.»

Cuya Real orden se inserta en el presente Boletín oficial para su publicidad y debido cumplimiento. Palencia 15 de Abril de 1839. — El Gr. P., Miguel Antonio Camacho.

Gobierno Superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del

actual me manifiesta de Real orden lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Caminos lo que sigue. — Habiendo manifestado las Comisiones de las Diputaciones provinciales de Santander y de Palencia, reunidas con el objeto de acordar las medidas conducentes á la construccion y reparacion de la carretera que media entre las Capitales de ambas provincias, que aceptan á nombre de las respectivas Corporaciones las condiciones consignadas en la Real orden de 14 de Marzo último; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que disponga V. S. se depositen en la Administracion de Correos de Santander, todos los fondos procedentes de los Portazgos de dicha carretera; los cuales, así como los establecimientos mismos de Portazgos, se pondrán á disposicion de las mencionadas Diputaciones tan luego como hayan dado principio á las obras. — De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial, advirtiéndole que con fecha 2 del presente mes se encargó á la Direccion general del ramo remitiese á las indicadas Comisiones y á las Diputaciones, egemplares de las condiciones de subasta de los Portazgos, como tambien de las generales aprobadas para las contratas de todas las obras publicas.»

Lo que se inserta en el Boletín para inteligencia de todos los pueblos de esta Provincia. Palencia 16 de Abril de 1839. — Miguel Antonio Camacho.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Don Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas, Correos y Loterías nacionales y Gefe político de esta Provincia, &c. Hago saber: Que por Reales órdenes de 28 de Enero y 18 de Marzo último está prevenido que los Intendentes procedan á celebrar subastas para la conduccion de los efectos estancados que necesitan para consumo de sus respectivas Provincias durante un año comun, que dará principio en 1.º de Mayo próximo, y concluirá en 30 de Abril del próximo venidero de 1840; bajo las condiciones que formasen al efecto las Contadurías de Rentas, debiendo celebrarse doble subasta en la Corte. En su consecuencia se convocan licitadores que quieran interesarse en la contrata que ha de celebrarse en los estrados de esta Intendencia el dia 1.º de Mayo próximo desde las doce á las dos de la tarde, para la conduccion de los efectos estan-

ados que durante dicho año se necesiten para el consumo de los almacenes de esta Capital como son, tabacos, papel sellado y sal desde los almacenes generales ó fábricas donde deban surtirse, en que se incluye la devolución del papel sellado sobrante á fin de año, y el surtido de los mismos artículos y de los de azufre y pólvora á las Administraciones Subalternas, todo ello con sujecion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas á cargo del infrascripto y en el acto de la subasta. Dado en Valladolid á 9 de Abril de 1839.—Pedro Ocaña.—Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

Palencia 18 de Abril de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Don Fernando Rojas del Castillo, Intendente, Gefe político y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Leon y su Provincia, &c. Hago saber: como segun lo prevenido en Real órden de 28 de Enero y circular de 25 de Marzo á la hora de las 11 de la mañana del día 1.º de Mayo, y bajo las condiciones que comprende dicha circular y las demas que arreglará la Contaduría y se pondrán de manifiesto á los licitadores en la Escribanía mayor de Rentas, se verificará el remate de la conduccion de efectos estancados de la Hacienda para esta provincia por un año; las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán acudir haciendo proposiciones, en la inteligencia de que el remate es único y en el mismo dia se celebrará doble subasta en la Corte. Leon 5 de Abril de 1839.—Fernando de Rojas.—Por mandado de su Señoría, Gabriel Balbuena.

Palencia 18 de Abril de 1839. —Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por Real órden de 28 de Enero último se ha servido resolver S. M. que se subasten por provincias las conducciones marítimas y terrestres de los efectos estancados, tomándose por base de estas subastas el precio medio á que salieron los portes en el quinquenio que feneció con el año de 1832; tambien ha resuelto S. M. que sean dobles dichas subastas, celebrándose en las capitales de las provincias y en la Corte, pero sin adjudicarlas definitivamente hasta que no merezcan su Real aprobacion. Y por otra Real órden de 18 de Marzo próximo se señala para la ce-

lebracion el dia 1.º de Mayo con sujecion á los pliegos de condiciones que formarán las respectivas oficinas de provincia, y de los cuales han de remitirse copias con la posible anticipacion para que se tengan tambien presentes en las subastas que han de celebrarse en la Corte. Lo que se anuncia al público por medio del presente aviso, para que los que quieran interesarse en la contrata concurren al despacho de esta Intendencia el referido dia 1.º de Mayo á las 11 de la mañana y que se dará principio á las subastas de las condiciones marítimas y terrestres por lo tocante á esta Provincia en que se comprenderá la de los surtidos para la fábrica de tabacos de Gijon y transportes desde esta á las diferentes provincias de su dotacion. Oviedo 5 de Abril de 1839.—Cayetano de Zúñiga.

Palencia 18 de Abril de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Don José María Barona, Comendador de la Real órden de Isabel la Católica, Benemérito de la Patria, Condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra, Gefe Político, é Intendente de esta Provincia de Zamora.

Conforme á la circular de la Direccion general de Rentas estancadas y Contaduría general de valores del Reino de 25 de Marzo último, se subasta las conducciones de Sal en número de 20,125 fanegas desde las fábricas de Poza, Imon y la Olmeda á esta Capital, partido de Toro, y demas subalternas de que es compuesta la Provincia, como asimismo los transportes de Tabacos de todas clases, Papel sellado, Pólvora y Azufre que son necesarios desde esta Capital al partido de Toro, y demas subalternas de la Provincia, todo licitador puede enterarse de las respectivas condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda bajo las cuales se ha de celebrar su único remate en los estrados de esta Intendencia en el dia 1.º de Mayo próximo de 10 á 12 de su mañana y el doble en el mismo dia en la Corte de Madrid, como previene la misma Circular. Dado en Zamora á 9 de Abril de 1839.—José María Barona.—Por mandado de su Sría., Antonio María Nuñez.

Palencia 18 de Abril de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Diputacion Provincial de Palencia.

Habiendo renunciado Don Andres García Martín, del nombramiento hecho en él por esta Diputacion provincial de alumno para la Escuela normal, se hace saber al público para los que quieran aspirar á aquella plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría de la misma, teniendo entendido que se hará dicho nombramiento en el dia 30 del presente mes. Palencia 17 de Abril de 1839.—Miguel Antonio Camacho, Presidente.—Martín Delgado, Secretario.

La persona que quisiese tomar en renta ó venta una Botica nueva en el pueblo de Piña de Campos, acuda á tratar con su dueña, Doña Clara de la Hera, la que se arreglará en uno ú otro caso; acudiendo á la mayor brevedad por no perder el partido.